

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 612.

Negociado 3.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Ardura, cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Marzo de 1873.—
Luis María Lasala.

Señas.

Estatura 5 pies, color sano, edad 36 años, barba poca, ojos pardos y es picado de viruelas.

Núm. 613.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 27 del actual, y á instancia de D. José María Corbella de esta vecindad, se ha admitido el registro de la mina de aguas subterráneas, de cuatro pertenencias, denominada *Constancia*, sita en el barranco de las Alsiras, término de la Selva, y tierras de dominio público, que linda por un lado con las propiedades de Francisca Marco, viuda de Pablo Dalmau, Pablo Jaime Ollé y Antonio Güell, y por otro con las tierras de Juan Pamies Pastor, viuda de Pablo Dalmau, viuda de José María Borrás y Estévan Tous. Ha hecho la designacion siguiente y toma por punto de partida, el espresado barranco; desde él se medirán los metros por cada uno de los puntos cardinales de Norte, Sud, Este y Oeste.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique en este Gobierno dentro de 60 días con arreglo á la ley.

Tarragona 29 de Marzo de 1873.—
Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta de la Administracion de Aduanas de Bilbao sobre devolucion de 93 pesetas 21 céntimos correspondientes á partícipes de la multa impuesta á un Capitan por diferencias en una partida de chapas de hierro:

Resultando que el Capitan declaró 1.434 kilogramos de ménos, por lo que se le impuso la multa de dobles derechos de la diferencia, con arreglo al caso 2.º de la circular de 8 de Abril de 1871:

Resultando que el consignatario pagó los derechos de todo el hierro aforado, en los que iba incluido el derecho sencillo de la mencionada diferencia:

Considerando que en este caso debió haber pagado el Capitan como multa sólo un derecho de dicha diferencia, puesto que el otro, hasta completar los dos, lo habia ya pagado el consignatario:

Considerando que se han exigido al Capitan 372 pesetas 84 céntimos en vez de 186 con 42, y que de aquella cantidad se han asignado tres partes á la Hacienda y la otra á los partícipes:

Considerando que si bien se han exigido al Capitan 186 pesetas con 42 céntimos de más, los partícipes han cobrado las 93 pesetas y 21 céntimos que realmente les correspondia:

Considerando que si bien el sentido y espíritu del caso *b* del art. 208 de las Ordenanzas es el que resulta del primer considerando, y aquella tambien de la inteligencia que le han dado la Direccion y las Aduanas, pudiera dar lugar á dudas su letra al decir que el Capitan pague dobles derechos, cuando él, en su calidad de tal, no tiene que pagarlos sencillos;

El Gobierno de la República ha re-

suelto que se devuelvan al Capitan del vapor inglés *Mersey* las 186 pesetas con 42 céntimos que en este caso se le han exigido de más, y que pretendian distribuirse los partícipes en dicha multa, y que se aclare el caso *b* del art. 208 de las Ordenanzas en el sentido de que el Capitan sólo pagará un derecho de los dos á que se refiere dicho artículo.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 10 de Marzo de 1873.—Tutau.
—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion é Intervencion general respecto de si los individuos de clases pasivas que residen en el extranjero con autorizacion del Gobierno están obligados á proveerse de la cédula de empadronamiento que previene el art. 4.º del reglamento provisional de dicho impuesto para el percibo de sus respectivos haberes:

Vistos igualmente los informes emitidos por la misma Direccion y la de Contribuciones.

Considerando que la legislacion vigente sobre el referido impuesto no establece excepcion alguna expresa á favor de los individuos que se encuentran en aquel caso, los cuales no han perdido su carácter y condicion de españoles por haber trasladado su residencia ilimitada á país extranjero en uso de un derecho que otorga el artículo 26 de la Constitucion del Estado:

Considerando que para que perdieran dicho carácter seria necesario que obtuviesen la nacionalidad del país en que residen; en cuyo caso, y mientras la conservaran, quedarian privados de todos los derechos que aquel les imprime, siendo uno de ellos el cobro de los haberes pasivos:

Considerando que la misma Constitucion, al sancionar la traslacion de residencia á país extranjero, impone al propio tiempo á todo español el de-

ber de contribuir al mantenimiento de las cargas públicas:

Considerando que entre estas se encuentra con carácter general el impuesto de que se trata, deduciéndose por lo tanto la obligacion ineludible por parte de aquellos individuos de satisfacerlo mientras conserven su nacionalidad:

Considerando que en cuanto á la posibilidad y forma de cumplirla no pueden ofrecerse graves dificultades é inconvenientes, porque aun cuando las cédulas reúnen la condicion de carta de pago del impuesto, y á la vez de documento que acredita la personalidad del individuo, se obtienen con referencia precisamente al padron de vecinos del punto donde lo sea el que haya de usarla:

Considerando, por último, que el art. 12 de la ley municipal vigente previene que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio, y por tanto de esta base puede y debe partirse para que los interesados ó sus legítimos representantes adquieran la cédula que ha de expedir el Municipio de su última residencia conocida, cumpliéndose de este modo lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de 23 de Enero último;

El Gobierno de la República, fundado en las precedentes razones, ha resuelto:

1.º Que los individuos pertenecientes á clases pasivas del Tesoro que residen en el extranjero están obligados á adquirir cédulas de empadronamiento, previo el pago de su importe, para poder percibir sus respectivas asignaciones, y cumplir por medio de sus legítimos representantes en España todas las disposiciones legales por que se rige el mencionado impuesto.

Y 2.º Que la presentacion de dichos documentos ante la oficina interventora correspondiente tenga lugar en la primera mensualidad que perciban despues de publicada esta resolucion

en la *Gaceta*, exceptuando sin embargo el pago de la corriente, que se abonará sin este requisito.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1873.—Tutau.—Sr. Director de Contabilidad é Interventor general de la Administracion del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 614.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Quintas.—Circular.

Hallándose adeudando varios Ayuntamientos al Batallon de reserva de Tarragona los socorros por el mismo suministrados en la Caja de quintos á los mozos de observacion, pertenecientes al reemplazo de 1872 que han resultado inútiles, esta Comision ha acordado prevenir á dichos Municipios satisfagan á la mayor brevedad posible en la Caja del espresado cuerpo, las cantidades que espresa la siguiente relacion.

La oficina se halla situada en la Rambla de San Juan, núm. 60, piso 2.º izquierda, y las horas de despacho son de nueve á doce de la mañana.

Tarragona 28 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Relacion á que se refiere la circular anterior y cantidades que se adeudan.

PUEBLOS.	Pts. Cents.
Tarragona.....	79'35
Morell.....	34'50
Alcover.....	43'47
Valls.....	8'97
Aiguamurcia.....	18'63
Cornudella.....	31'74
Lloá.....	6'90
Morera.....	17'25
Pradell.....	17'25
Ulldemolins.....	17'25
Montblanch.....	16'56
Arnes.....	70'38
Santa Bárbara.....	55'20
San Carlos.....	27'60
Tortosa.....	26'91
Cabra.....	10'35
Plá de Cabra.....	15'18
Vallmoll.....	32'43
Tivenys.....	8'28
Alcanar.....	10'35
Vandellós.....	20'70
Bot.....	42'78
Ulldecona.....	47'61
Pratdip.....	28'29
Benisanet.....	41'40
Rasquera.....	29'67
San Jaime dels Domenys...	26'22
Borjas del Campo.....	20'70
Perelló.....	7'59
Cherta.....	16'56

Núm. 615.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Licencias para uso de armas y de caza.

Recibidas en esta Administracion económica las nuevas licencias para uso de armas y de caza que deberán regir en el presente año con arreglo á la ley de presupuestos vigente y Reglamento provisional para la administracion y cobranza de dicho impuesto publicado en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 21, correspondiente al dia 29 de Enero próximo pasado, he dispuesto hacerlo público para que acudan á proveerse de ellas los que hayan de usarlas, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 25 del mes anterior, solo hasta el 31 de Marzo actual se considerarán válidas las del año 1872, y los que las usen con posterioridad á dicho dia, incurrirán en las penas establecidas por el art. 57 del citado Reglamento, á cuyo efecto debo hacer presente que las nuevas licencias de que se trata se expendrán en blanco en el Estanco situado en la Rambla de S. Carlos de esta capital.

Tarragona 27 de Marzo de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 616.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse á subastar por el término de un año, la venta del pajuzo inútil que resulte del vaciado de jergones y cabezales en la factoría de utensilios de esta plaza, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en quince de Febrero último, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta, que se celebrará en la Comisaría de Guerra, sita en el hospital militar de esta ciudad, á las once de la mañana del dia veinte y seis del próximo mes de Abril, pueden enterarse del pliego de condiciones y precio límite que han de regir para dicho acto, los cuales estarán de manifiesto en la referida Comisaría.

Tarragona 28 de Marzo de 1873.—José Carbó.

Núm. 617.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Réus,

Hace saber: Que debiendo procederse á subastar por el término de un año, la venta del pajuzo inútil que resulte del vaciado de jergones y cabezales en la factoría de utensilios de Réus, segun lo dispuesto por el Ex-

celentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito en quince de Febrero último, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta, que se celebrará en la Administracion del ramo, en dicho punto y hora de las dos de la tarde del dia veinte y ocho del próximo mes de Abril, pueden enterarse del pliego de condiciones y precio límite que han de regir para el citado acto, los cuales estarán de manifiesto en la referida dependencia.

Tarragona 28 de Marzo de 1873.—José Carbó.

Núm. 618.

ALCALDÍA POPULAR de Horta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias; advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arnes, Caseras, Batéa, Corbera, Gandesa, Bot, Pradecompte, Pauls, Alfara, Tortosa, Mora de Ebro, Tivisa, Tarragona y Falsét, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Horta 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin Pujol.

Núm. 619.

ALCALDÍA POPULAR de Espluga de Francolí.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Vimbodí y Senant, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta, á fin de que no aleguen ignorancia.

Espluga de Francolí 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Salvador Porta.

Núm. 620.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince dias de Mayo del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los interesados presenten en la Secretaría de la misma, en los primeros quince dias del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida por el art. 4.º del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.º exige.

Barcelona 27 de Marzo de 1873.—El Secretario de Gobierno, Cárlos María Brú.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de Físicas, de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto de la referida seccion, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(Gaceta del 25 de Marzo.)